**ACTA DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° JD-062/2021**

**DEL 8 DE ABRIL DE 2021**

En la Sala de Sesiones de Junta Directiva, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintiuno, para tratar la Agenda de Sesión de Junta Directiva N° JD-062/2021 de esta fecha, se realizó la reunión de los señores miembros de Junta Directiva**: Presidente y Director Ejecutivo: OSCAR ARMANDO MORALES. Directores Propietarios: ROBERTO CALDERON LOPEZ, JAVIER ANTONIO MEJIA CORTEZ y en Funciones ANGELA LELANY BIGUEUR GONZALEZ y JOSE RENE PEREZ. Directores Suplentes: ERICK ENRIQUE MONTOYA VILLACORTA y JUAN NEFTALI MURILLO CRUZ. AUSENTES CON EXCUSA: JOSE ERNESTO ESCOBAR CANALES y CONCEPCION IDALIA ZUNIGA VDA. DE CRISTALES, Directores Propietarios. Estuvo presente también el LICENCIADO LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ, Gerente General.** Una vez comprobado el quórum el Señor Presidente y Director Ejecutivo somete a consideración la siguiente agenda:

1. **APROBACIÓN DE AGENDA**
2. **APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**
3. **RESOLUCIÓN DE CRÉDITOS**
4. **BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA “SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SITUACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN”**
5. **INFORME DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-01/2021, «SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA»**
6. **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARÁ INSCRIBIR REMEDICION DE INMUEBLE PRÉSTAMO 98695772**
7. **MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COBERTURA DE CARTERA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS VENCIDOS**
8. **RENUNCIA DEL GERENTE ADMINISTRATIVO**
9. **NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO INTERINO**
10. **DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO**
11. **Resolución de Recurso de Apelación interpuesto en proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación por la Lic. MÓnica Leonor HernÁndez**
12. **ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN**

**DESARROLLO**

1. **APROBACION DE AGENDA.** Fue aprobada.
2. **APROBACION Y RATIFICACION DE ACTA ANTERIOR.** Se aprobó el Acta N° JD-061/2021 del 7 de abril de 2021, la cual fue ratificada.

**III) RESOLUCIÓN DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de Junta Directiva, las solicitudes de crédito de esta fecha. Para ello invitó al Gerente General, quien inicialmente informó sobre los créditos aprobados durante el período del 2 al 7 de abril del presente año. Asimismo, de conformidad con el informe preparado por la Gerencia de Créditos, se presentaron para aprobación, un total de 46 solicitudes de crédito por un monto de $841,768.70, que fueron aprobados según consta en el Acta N° 062 del correspondiente Libro de Resolución de Créditos de Junta Directiva.

**IV) BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-02/2021 “SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SITUACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA **No. FSV-02/2021** “SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SITUACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN”. Para su presentación invitó al Ingeniero Jaime Choto Galán, Jefe de la Unidad de Administración Cartera, de la Gerencia de Créditos y al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). El ingeniero Choto Galán indicó que la contratación de estos servicios es necesaria para contribuir a reducir el índice de morosidad de los créditos otorgados por la institución en congruencia con el plan anual operativo institucional. Para ello se requiere contratar hasta tres Personas Naturales o hasta tres personas Jurídicas con experiencia en la cobranza administrativa en el sistema bancario y financiero para realizar la gestión de cobro administrativo de la cartera hipotecaria en condiciones especiales de recuperación. Además, indicó los requerimientos técnicos que se solicitan, los criterios de evaluación, garantías, plazos, etc. Junta Directiva, luego de conocer las Bases de licitación presentadas por el Ingeniero Jaime Choto Galán, Jefe de la Unidad de Administración Cartera, de la Gerencia de Créditos y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA:**

1. **APROBAR** las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA **No. FSV-02/2021** “SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SITUACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN”.
2. **RATIFICAR** este punto en esta misma sesión.

**V) INFORME DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-02/2021 «SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA».** El Presidente y Director Ejecutivo invitó al Licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, acompañado del Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para presentar solicitud de adjudicación de la Contratación Directa de los “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”.El Licenciado Valdivieso Suárez indicó que, en punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva N° JD-019/2021 de fecha 28 de enero de 2021 se aprobaron los Términos de Referencia de laCONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-02/2021 denominada SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

La Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, en uso de sus facultades legales, y sobre la base de lo antes expuesto, por unanimidad **RESUELVE:**

1. **ADJUDICAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA No FSV-02/2021 «SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA»
2. **AUTORIZAR** al Gerente General para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato correspondiente.
3. Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso al Gerente Legal del FSV.
4. Comisionar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para que notifique este punto en legal forma.
5. Ratificar este punto en esta sesión.

**Supresión de información reservada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 literal h) LAIP, para el plazo de UN MES. Declaratoria de Reserva N° JD/2021/15.**

**VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARÁ INSCRIBIR REMEDICIÓN DE INMUEBLE PRÉSTAMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** El presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los directores, solicitudde autorización para inscribir remedición de inmueble. Para su presentación invitó al licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El licenciado Valdivieso Suárez indicó que con fecha 11 de diciembre de 2014, el Fondo Social para la Vivienda, otorgó al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el préstamo N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para adquirir el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Señaló que según manifiesta el interesado, éste realizó remedición del inmueble de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_área que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, después de remedido el inmueble refleja el área de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dicho documento se encuentra observado en el Registro de la Propiedad debido al gravamen a favor del FSV, por lo que ha solicitado mediante escrito autorización para inscribirla en el Registro de la Propiedad correspondiente.

por lo que de acuerdo con el Art. 58 Ley del Fondo, no presenta inconvenientes al autorizar la inscripción, siempre que se mantenga el gravamen a favor del Fondo Social para la Vivienda. Considerando lo anterior, se solicita a Junta Directiva, autorizar la inscripción de la remedición del inmueble solicitado, siempre que se mantenga el gravamen hipotecario a favor del Fondo Social para la Vivienda. Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en base al Art. 58 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda gestione la inscripción de la Remedición del Inmueble ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, extendiéndole la autorización con la aclaración de mantener el gravamen hipotecario a favor del Fondo Social para la Vivienda.
2. Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo del FSV a fin de que suscriba el escrito de autorización a ser presentado en el CNR por parte del interesado.
3. Se notifique lo resuelto al solicitante por medio de la Jefe del Área de Registro de Documentos de esta Gerencia Legal y se le entregue escrito dirigido al Jefe Registrador competente.
4. Al estar inscrito se actualice en el módulo de garantía el valor correcto del área por parte de la Gerencia Técnica.
5. Este punto se ratifica en esta misma sesión.

**Supresión de información confidencial y de información reservada, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 literal c) y 19 literal e) LAIP. Declaratoria de Reserva N° JD/2021/16 para el plazo de 6 MESES.**

**VII) MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COBERTURA DE CARTERA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS VENCIDOS.** El presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los directores, solicitud deMODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COBERTURA DE CARTERA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS VENCIDOS. Para su presentación invitó al Lic. René Cuéllar Marenco, Gerente de Finanzas,

Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el Lic. René Cuéllar Marenco, Gerente de Finanzas, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Dar por conocida la Modificación a la Política de Cobertura de Capital de los Préstamos hipotecarios vencidos
2. Autorizar que se presente a la Asamblea de Gobernadores para su aprobación.

**Supresión de información reservada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 literal e) LAIP, para el plazo de 6 MESES. Declaratoria de Reserva N° JD/2021/17.**

**VIII) RENUNCIA DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.** El Presidente y Director Ejecutivo informó a los Directores, que el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, debido a razones personales y profesionales, presentó su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Gerente Administrativo, con efecto a partir del 5 de abril del presente año. En su carta agradeció el apoyo y la oportunidad brindada. Junta Directiva por unanimidad **ACUERDA.**

1. Dar por conocida la renuncia con carácter irrevocable del Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, al cargo de Gerente Administrativo, con vigencia a partir del 5 de abril de 2021.
2. Autorizar la cancelación de la gratificación por servicios prestados y demás prestaciones que le corresponden, de conformidad con la Ley y Reglamento Interno de Trabajo del FSV al Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos.
3. Ratificar el punto en la presente sesión.

**IX) NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO INTERINO.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, propuesta de nombramiento de Gerente de Administrativo interino. Para su presentación invitó licenciada Marta Eugenia Aguilar de Dada, Jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano. La licenciada Aguilar de Dada indicó que, como resultado de la renuncia con carácter irrevocable del Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, al cargo de Gerente Administrativo, se presenta propuesta de nombramiento del licenciado Wilson Armando Romero Estrada, quien se ha desempeñado en varios cargos de jefatura en la institución, desde el año 2002 a la fecha. Actualmente el licenciado Romero Estrada funge como Jefe del Área de Recursos Logísticos. Asimismo, expuso en detalle el currículum vitae del licenciado Wilson Armando Romero Estrada, de conformidad con el documento que se anexa a la presente acta. Luego de la presentación, se solicitó a Junta Directiva autorizar el nombramiento aquí solicitado, de conformidad con los detalles señalados en el documento adjunto. Junta Directiva, luego de conocer los detalles de la solicitud presentada por la licenciada Marta Eugenia Aguilar de Dada, jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Nombrar y delegar en funciones de forma interina como Gerente Administrativo, al licenciado Wilson Armando Romero Estrada, a partir del 8 de abril de 2021.
2. Este punto se ratifica en la presente sesión.

**X) DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO.** Se hace constar que el Presidente y Director Ejecutivo se retiró de la sesión durante la discusión y acuerdo del presente punto, dando entero cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA. Por lo anterior, el Gerente General, licenciado Luis Josué Ventura Hernández, indicó a los Directores que el Presidente y Director Ejecutivo solicita a Junta Directiva, de conformidad con lo estipulado en el Art. 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Art. 30 de la Ley del Fondo, autorice que un miembro de la Junta Directiva sustituya al licenciado Óscar Armando Morales para presidir la sesión en el punto XI) de la presente sesión: Resolución de Recurso de Apelación interpuesto en proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación por la Lic. MÓnica Leonor HernÁndez. El licenciado Ventura Hernández aclaró que se requiere esta sustitución, porque el licenciado Óscar Armando Morales, Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo, no puede estar presente en la discusión y toma de decisión del recurso aludido, debido a que emitió opinión en el proceso administrativo sancionatorio FSV-119/2020, que está relacionado con el punto que se tratará en esta ocasión, tal como sucedió en el Punto XI) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-054/2021 del 18 de marzo de 2021, relacionado con este mismo tema. Esto, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, que, en el numeral 4, expresamente regula “Causales de Abstención y Recusación”, Art. 51: “Los servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: …4) Haber tenido intervención como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en el procedimiento del que se trate”. Ante esta solicitud, la Junta Directiva, por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar que el licenciado Neftalí Murillo Ruíz, sustituya al licenciado Óscar Armando Morales, en las funciones que por Ley le corresponden, para actuar como Presidente de la Junta Directiva, específicamente, durante la discusión del punto XI) de la presente sesión: Resolución de Recurso de Apelación interpuesto en proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación por la Lic. MÓnica Leonor HernÁndez. Esto de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda.

**XI) Resolución de Recurso de Apelación interpuesto en proceso administrativo sancionatorio de inhabilitación por la Lic. MÓnica Leonor HernÁndez.** Se hace constar que el Presidente y Director Ejecutivo se abstuvo de conocer sobre el presente punto retirándose de la sesión previo a la discusión, lo anterior en base a lo establecido en el art. 51 numeral cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, por haber emitido opinión en el proceso administrativo sancionatorio FSV-119/2020. Por designación de Junta Directiva, en este punto el licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, presidirá la junta directiva y en tal carácter invitó al licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, para efectuar una presentación preparada por la Gerencia Legal, a fin de ilustrar a la Junta sobre el contenido del recurso y que posteriormente la misma delibere sobre el acuerdo a pronunciarse. El licenciado Valdivieso Suárez inició exponiendo los antecedentes del caso, manifestando que según punto XII) del Acta de sesión de Junta Directiva JD-054/2021 del 18 de marzo de 2021, se admitió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Licenciada MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN a través de su apoderada Mónica Concepción Henriquez de Lopez, contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2021, que resuelve el recurso de Reconsideración derivado del procedimiento sancionatorio correspondiente a la libre “Gestión No. FSV-119 /2020 “Gestión de cobro por la vía judicial de préstamos en mora, para la Agencia Central”, en el cual se inhabilitó a la recurrente por cinco años para participar en procedimientos contractuales con el Estado, por invocar hechos falsos en la Libre Gestión. Dicho Acuerdo fue notificado con fecha 19 de marzo de 2021. Explicó que la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN participó como ofertante en el proceso de Libre Gestión No.119/2020 denominado GESTIÓN DE COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA PARA AGENCIA CENTRAL, presentando juntamente con su oferta una constancia mediante la cual pretendía acreditar que prestaba los servicios de recuperación de mora por la vía judicial para Banco Promerica S.A., siendo supuestamente emitida dicha constancia por el mencionado Banco y suscribiéndose el citado documento por la Licda. Julia Janet Sánchez de Fuentes, con el cargo de Subgerente de Cobros. Indicó que, la Comisión de Evaluación de ofertas requirió al Banco aclarar la información contenida en la constancia presentada por la ofertante, recibiéndose carta de Banco Promerica, S.A., suscrita por la Licda. Julia Janet Sánchez de Fuentes, persona quien supuestamente firmó la constancia, en la cual manifiesta que dicho documento no fue firmado por su persona y que ocupa el cargo de Oficial de Gobierno Corporativo desde el dieciséis de abril de dos mil catorce, obteniéndose de lo anterior que la constancia presentada por la ofertante no fue emitida por Banco Promerica, S.A., constituyéndose el contenido de dicho documento como un hecho falso, pues no puede acreditarse a través de la constancia presentada que la ofertante presta sus servicios de Recuperación de Mora por la vía Judicial para la mencionada institución bancaria.

Acotó que ante tales hechos, por resolución de la Presidencia y Dirección Ejecutiva de fecha 04 de enero de 2021, conforme a lo prescrito en el art. 158, romano V. literal b) de la LACAP, se inhabilitó por CINCO AÑOS para participar en procedimientos contractuales con el Estado a la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN por invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación en la LIBRE GESTIÓN N° FSV-119/2020 “GESTIÓN DE COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA AGENCIA CENTRAL”.

De la resolución de Inhabilitación, se interpuso RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por parte de la administrada, el cual fue resuelto por la Presidencia y Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2021, CONFIRMÁNDOSE en todas sus partes la resolución de fecha cuatro de enero del año en curso por medio de la cual se sancionó a la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, por no ser atendibles las razones argumentadas en su escrito de impugnación. Atendiendo a la denegatoria del recurso de reconsideración, con fecha once de marzo del presenta año fue interpuesto por la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, a través de su apoderada Mónica Concepción Henríquez de López, Recurso de Apelación contra la resolución de fecha diecisiete de febrero del presente año que confirma la resolución mediante la cual se inhabilita por cinco años a la administrada, recurso que fue admitido por Junta Directiva según consta en el punto XII) del acta de sesión de Junta Directiva N° JD-054/2021 del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Como argumentos, la recurrente señala lo siguiente:

* *La sanción de inhabilitación por cinco años impuesta es improcedente e ilegal, dado que no se ha determinado conforme a los mecanismos legales pertinentes que la constancia del Banco Promerica, S.A. es falsa.*
* *La constancia no fue obtenida por la recurrente, sino por el señor Nelson Eduardo Calderón Gamero, por lo que de imponer dicha sanción se violarían los principios Constitucionales de Legalidad, Tipicidad, Culpabilidad, Responsabilidad e Inocencia, dado que la conducta de la Lic. Hernandez Calderón no encaja en los supuestos del Art. 158 romano V, literal b de la LACAP.*
* *La sanción de inhabilitación por cinco años viola el Principio de Proporcionalidad, tutelado en los Art.3 No.2 y 139 No.7 de la LPA, dado que dicha sanción implica que la administrada cierre su empresa, que es su única fuente de ingreso, afectación que trasciende a sus empleados e incluso al Estado Salvadoreño, cuando en ningún momento se ha causado una afectación real a la institución.*

Seguidamente, el licenciado Valdivieso Suárez, luego de conocidos los argumentos expuestos por la apelante y escuchar la exposición del Gerente Legal, Junta Directiva hace las siguientes consideraciones: 1. Sostiene la recurrente que ***no se ha determinado conforme a los mecanismos legales pertinentes que la constancia del Banco Promerica, S.A. es falsa.***

Para probar la falsedad de la citada constancia, se cuenta con la nota suscrita por la Licenciada Julia Janet Sanchez de Fuentes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, presentada con razón de legalización de firma, mediante la cual la Licda. de Fuentes expresa que la constancia incorporada en la Libre Gestión no fue firmada por su persona, manifestando además que no ocupa el cargo que se le atribuye en el falso documento, constituyéndose dicha nota como un mecanismo legal aceptado por nuestra legislación para probar los hechos atribuidos a la administrada, encontrándonos ante una PRUEBA DOCUMENTAL que, valorada conforme a la sana critica, conlleva a sostener que la constancia presentada por la ofertante en la Libre Gestión no fue emitida por Banco Promerica, S.A., encontrándonos ante un documento cuyo contenido es falso y no corresponde a la realidad. 2. Dentro del escrito de apelación, se pretende **responsabilizar de la obtención de la constancia y de la presentación de la misma en la Libre Gestión, a dos empleados** de la Lic. Hernandez Calderón, presentando para acreditar lo anterior, dos declaraciones juradas rendidas ante notario, las cuales fueron suscritas, la primera por el señor Gerardo Antonio Nerio Hernandez y la segunda por la Licda. Mónica Leonor Hernandez Calderon, es decir, la administrada pretende mediante éstas declaraciones, desligarse de cualquier responsabilidad respecto a la presentación del falso documento. Sobre este punto los medios de prueba de descargo aportados en las distintas etapas del proceso, así como los medios aportados en apelación, a la luz de la *sana critica*, no ofrecen credibilidad alguna sobre los hechos planteados, pues se pretende responsabilizar al personal o a los subalternos de la ofertante, cuando la ofertante es la responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta con su oferta, pues debe entenderse que los documentos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos fueron verificados por quien pretende valerse de ellos (art. 3 No. 9° LPA). Además, las *reglas de la razón y de la experiencia* nos dictan que nadie más que la licenciada Mónica Leonor Hernández Calderón sabe perfectamente si presta o no sus servicios de recuperación de mora por la vía judicial a favor de Banco Promerica S.A., y si dicho servicio fuese prestado, nadie habría tenido la necesidad de falsificar un documento para acreditar dicha circunstancia, bastando únicamente que la interesada lo solicitase al Banco y dicha institución hubiese extendido una constancia acreditando el servicio prestado; incluso pudo haber presentado una constancia emitida por el Banco en el curso de este proceso sancionatorio, sin embargo, no lo hizo. Ahora bien, en el expediente administrativo se cuenta con prueba de cargo, habiéndose tenido a la vista la constancia de Banco Promerica, S.A. cuya falsedad motiva el presente proceso, advirtiéndose que dicho documento cuenta con el sello de notario de la licenciada Hernández Calderón, denotando lo anterior una intención manifiesta de faltar a la verdad por parte de la administrada, pues se hace sostenible que ella tiene pleno conocimiento que no presta sus servicios de recuperación judicial para el mencionado Banco, no pudiendo desconocer ese hecho, y pese a ello, tuvo a la vista la falsa constancia plasmando su sello de notario en la misma, reflejando lo anterior una conducta dolosa tendiente a introducir dentro de la Libre Gestión un documento cuyo contenido no corresponde a la realidad, con la intención de verse favorecida en el proceso de contratación de los servicios de recuperación por la vía judicial. La conducta anterior se adecúa plenamente a la que se describe en el art.158 romano V), literal b) de la LACAP, contándose con elementos suficientes que señalan a la ofertante como la responsable del hecho que se le atribuye, no violentándose en ningún momento los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad o inocencia. 3. Otro de los argumentos de la defensa consiste en que ***“La sanción de inhabilitación por cinco años para participar en procesos de contratación pública confirmada en la Resolución del Recurso de Reconsideración, viola el Principio de Proporcionalidad, tutelado en los Artículos 3 numeral 2 y 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos…”***

Respecto a lo anterior, se debe tomar en cuenta que el art. 158 romano V literal “b” LACAP es claro al establecer que la conducta tipificada se sanciona con determinado número de años de inhabilitación, que para el caso de autos es de CINCO, no permitiendo al aplicador criterios de dosimetría por no contar con parámetros mínimos o máximos para sancionar a una misma conducta. Adicionalmente, en materia administrativa sancionatoria las garantías del tipo penal, resultan aplicables si la conducta imputable puede ser apreciada como *culposa*, que es a lo que se refiere el precedente jurisprudencial que menciona la recurrente (Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo ref.: 1-20-RA-SCA, de fecha 13 de marzo de 2020); en cuyo caso puede ser eximente de responsabilidad o puede atenuarse la pena en los términos del art. 69 del Código Penal. Sin embargo, en este caso, queda descartada esta posibilidad porque, según el mérito de los medios de prueba aportados en este procedimiento, no cabe duda de que la actuación de la licenciada Mónica Leonor Hernández Calderón ha sido *dolosa*, como ya se expuso antes.Tomando en consideración los fundamentos expuestos y no siendo atendibles los argumentos presentados por la defensa, se considera procedente declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, convalidándose todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador por parte de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, confirmando la resolución de fecha cuatro de enero del presente año, por medio de la cual se inhabilitó por ***CINCO AÑOS*** para participar en procedimientos contractuales con el Estado a la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN por invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación (falsa constancia de trabajos similares con un Banco) en la LIBRE GESTIÓN N° FSV-119/2020 “GESTIÓN DE COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA AGENCIA CENTRAL”, en base al Art. 158 romano V), literal b) de la LACAP; y la resolución pronunciada por la Presidencia y Dirección Ejecutiva, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, donde se confirmó la sanción de inhabilitación de cinco años en el Recurso de Reconsideración. Por tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos esta Junta Directiva, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Declarar no ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto en contra la resolución pronunciada por la Presidencia y Dirección Ejecutiva del Recurso de Reconsideración derivado del procedimiento sancionatorio de la Libre Gestión N° FSV-119/2020 “GESTIÓN DE COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA AGENCIA CENTRAL”, ratificándose y convalidándose lo actuado por la Presidencia y Dirección Ejecutiva en el procedimiento sancionador.
2. Declarar firme, por haberse agotado la via administrativa, la resolución por medio de la cual se inhabilita por ***CINCO AÑOS*** para participar en procedimientos contractuales con el Estado a la Licda. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN ***por invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*** en la LIBRE GESTIÓN N° FSV-119/2020 “GESTIÓN DE COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA AGENCIA CENTRAL”, en base al Art. 158 romano V, lit. b) de la LACAP, conforme al artículo 131 LPA.
3. Notificar por medio de la Gerencia Legal, la presente resolución.
4. Comisionar a la Gerencia Legal para que remita de inmediato una copia de la resolución y del acta de notificación de la misma a la UACI.
5. Comisionar a la UACI para que remita la presente resolución a la UNAC, debiendo remitir copia de la resolución en firme por la cual se inhabilita a la oferente y la copia del acta de notificación, trámite del recurso y demás documentación que esa Unidad requiriera para su publicación en COMPRASAL.
6. Rendir el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la Republica a fin de determinar la existencia de responsabilidad penal en los hechos relacionados en el procedimiento administrativo.

**XII) ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN.**

Los Directores presentes, conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los Arts. 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y punto VIII del acta de sesión de Junta Directiva JD-080/2012 del 4 de mayo de 2012, por unanimidad **RESUELVEN:**

Declarar como información reservada los puntos de acta siguientes:

Punto **V. INFORME DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-01/2021 «SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA»** y sus respectivos anexos, en base a lo determinado en el Art. **19 letra h),** ya que su divulgación puede generar un perjuicio al solicitante y dar una ventaja indebida a un tercero. Esta declaratoria de reserva se otorga por el plazo de un mes. Pueden tener acceso y conocimiento de este punto: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoría Interna, Gerencia Legal, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.

**Punto VI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARÁ INSCRIBIR REMEDICION DE INMUEBLE PRÉSTAMO 98695772**,y sus respectivos anexos, en base a lo determinado en el **Art. 19 letra e),** ya que su divulgación puede entorpecer las opiniones y recomendaciones del proceso administrativo establecido en dicho punto, por cuanto aún se encuentra en curso. Esta declaratoria de reserva se otorga por el plazo de seis meses. Pueden tener acceso y conocimiento de este punto: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoría Interna, Gerencia de Créditos, Gerencia Legal, Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.

Punto **VII. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COBERTURA DE CARTERA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS VENCIDOS,** y sus respectivos anexos, en base a lo determinado en el Art. **19 letra e),** ya que su divulgación puede entorpecer las opiniones y recomendaciones del proceso administrativo establecido en dicho punto, por cuanto aún se encuentra en curso. Esta declaratoria de reserva se otorga por el plazo de seis meses. Pueden tener acceso y conocimiento de este punto: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoría Interna, Gerencia Legal, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.

Y no habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las trece horas del día mencionado al inicio de la presente acta, que firmamos:

***La presente acta es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por los Directores: Roberto Calderón López, Javier Antonio Mejía Cortez, Erick Enrique Montoya Villacorta, Juan Neftalí Murillo Ruíz, Angela Lelany Bigueur González y José René Pérez, así como por el Presidente y Director Ejecutivo, Oscar Armando Morales.***